

EXTRACTO TERCER JUZGADO CIVIL VIÑA DEL MAR: en autos "SERNAC con Universidad del Mar" Rol C-4815-2014, con fecha de 8-01-2016, se autoriza según art. 54 y ss. Ley 19.496 publicar el siguiente extracto: "Con fecha de 8-01-2016, autos rol C-4815-2014, caratulados "SERNAC con Universidad del Mar", ante el 3º Juzgado Civil de Viña del Mar, se dictó sentencia de primera instancia, confirmada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha de 21-02-2018 y posteriormente Casación Fondo por la Excm. Corte Suprema con fecha 15-04-2019, la cual acogió demanda colectiva presentada con fecha de 23-10-2012 por SERNAC en contra de Universidad del Mar, actualmente en quiebra, representada por don Christian Herrera Rahilly, domiciliado en Prat N°772, Piso 3, Valparaíso. Declaró responsabilidad infraccional de la demandada por infracción de art. 2 letra d, 3 letra b, 16 letras a, e, f, y g y 37 inc. 5to, de la Ley 19.496., que, las cláusulas 8va, 10ma, 12da y 17ma del Contrato de Prestación Servicios Educativos N° 3815, son abusivas, y nulas y, por tanto, no forman parte del contrato; Que el encabezamiento del Contrato de Crédito directo Universidad del Mar para financiamiento de estudios superiores, poder y mandato especial delegable e irrevocable y su cláusula 4ta, son abusivas, y nulas, por tanto, no forman parte del contrato. Además, estableció que Universidad del Mar, es responsable de los hechos denunciados, por incumplimiento de términos y condiciones ofrecidas, la demandada vulneró el art. 2 letra d) Inc. 2º Ley 19.496, respecto de todos los consumidores que resulten afectados. Se aplicó a Universidad del Mar, por infracción a los art. 2, letra d), 3 letra b), art. 16, letras a), e), f) y g) y 37 inc. 5to, de la ley 19.496, una multa de 50 UTM por cada una de las infracciones. Se agrega en la sentencia que, se deberá indemnizar a cada uno de los estudiantes de la Universidad del Mar afectados de conforme a los siguientes grupos: grupo 1: Alumnos que continuaron sus estudios en otros planteles educacionales, en virtud de convenios, sin dejar de tener la calidad de alumnos de la Universidad del Mar, se debe indemnizar gastos de traslados que se generaron por tener que concurrir a otras casas de estudio, o a otras sedes. Para el cálculo de la indemnización que deba ser pagada, se considera el equivalente a la Beca Universidad del Mar que entrega la JUNAEB, según "tramos", con un mínimo de \$32.000.- mensuales, por 10 meses, que corresponde al primer tramo de beca. Grupo 2: Alumnos que fueron reubicados durante el año 2013 en otras instituciones educacionales, dejando de tener la calidad de alumnos de la Universidad del Mar, a éstos se les debe indemnizar, el retraso académico por cada alumno, a causa de convalidaciones parciales y/o nivelaciones.- Se considera el monto correspondiente a un arancel, que haya tenido la respectiva carrera el año 2012, en la Universidad del Mar.- b) También será indemnizado, gastos de traslado, el equivalente a la Beca Universidad del Mar que entrega la JUNAEB, según "tramos", con un mínimo de \$32.000.- mensuales, por 10 meses, que corresponde al primer tramo de beca c) Finalmente, se debe indemnizar la diferencia entre el arancel pagado en la nueva institución académica (año 2013 o 2014) y el vigente en la Universidad del Mar el año 2012. Grupo 3: Alumnos cuya reubicación no fue posible y que, no continuaron con sus estudios el año 2013, se debe indemnizar con un monto equivalente a un arancel, del año 2012, en la Universidad del Mar, b) también se





Indemnizará, el retraso académico experimentado por cada alumno, a causa de convalidaciones parciales y/o nivelaciones que haya debido realizar. Grupo 4: Alumnos cuyos ramos cursados en la Universidad del Mar, no fueron convalidados y/u homologados con otras instituciones a) se compensará el valor de todas las matrículas y aranceles pagados, durante todos los años de permanencia en la Universidad. b) deberán ser indemnizados, gastos concepto de transporte, para cada alumno, un monto a dos pasajes diarios, a \$180 cada uno, durante 5 días por semana y durante 10 meses, cada año. c) para aquellos estudiantes que cursaron sus estudios fuera de su lugar de origen y que efectuaron gastos de alojamiento, pensión, residencia o arrendamiento, se estará al valor promedio de \$95.000.- mensuales, por 10 meses, cada año. Se deberá publicar avisos, según el art. 54 de la Ley 19.496, deberán realizarse en los diarios "El Mercurio" y "La Tercera", de circulación nacional; y periódicos regionales: "La Estrella", de Arica; "La Estrella", de Iquique; "El Mercurio", de Antofagasta, "El Diario" de Atacama; "El Día", de la ciudad de La Serena; "El Mercurio" de Valparaíso, "El Rancagüino", de Rancagua, "El Centro", de Talca; "El Sur", de Concepción; "El Austral" de Temuco; "El Austral", de Valdivia; "El Austral" de Osorno; "El Diario" de Aysén; y "La Prensa Austral" de Punta Arenas, no se condena en costas. Se podrán ejercer los derechos de la sentencia ante este Tribunal, o hacer reserva de derechos, dentro de 90 días corridos, desde el último aviso. Mayor información en www.sernac.cl, y teléfono 800 700 100.



SUBROGANTE